

ESTADO No. 052

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2013**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESION	INDUCARBO DEL NORTE LTDA.	IGN-08001	AUTO No. 450	02-10-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al explotador de la mina Vista Hermosa, Contrato IGN-08001, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1.1 y MEDIDAS DE SEGURIDAD NUMERAL 6.2. Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 23 de Agosto de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las</p>

				<p>observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-060-1”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-060-1” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 23 de Agosto de 2013 al área de la mina Vista Hermosa.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato IGN-08001, mina Vista Hermosa, Titular: INDUCARBO LTDA el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-060-1”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato IGN-08001, Mina Vista Hermosa, Titular: INDUCARBO LTDA que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-060-1”, no</p>
--	--	--	--	---

					<p>podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA a los titulares del contrato IGN-08001, mina Vista Hermosa, Titular: INDUCARBO LTDA que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE MEDIANA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO	267-95	AUTO No. 385	02-09-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al explotador de la mina Cerro Tasajero, Contrato 267-95, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1.1 y MEDIDAS DE SEGURIDAD NUMERAL 6.2. Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 23 de Agosto de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-060", las recomendaciones que faltaron por</p>

				<p>cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-060” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 23 de Agosto de 2013 al área de la mina Vista Hermosa.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato 267-95, Mina Cerro Tasajero, Titular: Compañía Minera Cerro tasajero el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-060”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato 267-95, Mina Cerro Tasajero, Titular: Compañía Minera Cerro tasajero que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-060”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p>
--	--	--	--	--

					<p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA a los titulares del contrato 267-95, Mina Cerro Tasajero, Titular: Compañía Minera Cerro tasajero que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA	3248	AUTO No. 448	02-10-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al explotador de la mina San José, Contrato 3248, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1.1 y MEDIDAS DE SEGURIDAD NUMERAL 6.2. Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 24 y 25 de Septiembre de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-074”, las recomendaciones que faltaron por</p>

				<p>cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-074” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 24 y 25 de Septiembre de 2013 al área de la mina San Jose.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato 3248, mina San José, Titular: Consorcio Minero de Cúcuta Ltda., el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-074”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato 3248, Mina San José, Titular: Consorcio Minero de Cúcuta Ltda., que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-074”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p>
--	--	--	--	--

					<p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA a los titulares del contrato 3248, mina San José, Titular: Consorcio Minero de Cúcuta Ltda., que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN MINERIA TRADICIONAL	JOSÉ MANUEL VERGARA – FLOR ELVA MORA	LJ8-09531	AUTO No. 449	02-10-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al explotador de la mina La Gaviota, solicitud de legalización LJ8-09531, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1.1 y MEDIDAS DE SEGURIDAD NUMERAL 6.2. Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 26 de Septiembre de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-075”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las</p>

				<p>recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-075” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 26 de Septiembre de 2013 al área de la mina La Gaviota.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER al titular de la solicitud de legalización LJ8-09531, mina La gaviota, Titular: José Manuel Vergara y Flor Elba Mora el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-075”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares de la solicitud de legalización LJ8-09531, Mina San José, Titular: José Manuel Vergara y Flor Elba Mora que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-075”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de</p>
--	--	--	--	---

					<p>Campo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA a los titulares de la solicitud de legalización LJ8-09531, mina La Gaviota, Titular: José Manuel Vergara y Flor Elba Mora que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DARIO ADELMO NOVA	FCC-834	AUTO No. 446	30-09-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR la Empresa Explotaciones Camilo SAS, explotador de la mina Villa Flórez, Contrato FCC-834, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 19 de Septiembre de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-72”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de</p>

				<p>seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-72” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 19 de Septiembre de 2013 al área de la mina Los Alpes.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato FCC-834, mina Los Alpes, señor Darío Adelmo Nova Acosta el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-72”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del contrato FCC-834 , mina Los Alpes, señor Darío Adelmo Nova Acosta que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-72”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA al titular del contrato FCC-834, mina Los Alpes, señor Darío Adelmo Nova Acosta que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e</p>
--	--	--	--	--

					<p>Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	INGRID MAGRETTE CALVO GELVEZ	IDO-15341	AUTO No. 447	30-09-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al señor Ramiro Albarracín , explotador de la mina Villa Flórez, Contrato IDO-15341, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 20 de Septiembre de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-73”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-73” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero</p>

					<p>del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 20 de Septiembre de 2013 al área de la mina Villa Flórez.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato IDO-15341, mina Villa Flórez, señora Ingrid Magrette Calvo Gálvez el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-73”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del contrato IDO-15341, mina Villa Flórez, señora Ingrid Magrette Calvo Gálvez que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-73”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA al titular del contrato IDO-15341 , mina Villa Flórez , señora Ingrid Magrette Calvo Gálvez que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	IFD-09172X	AUTO No. 451	02-10-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los requerimientos generados en los artículo primero, segundo y tercero del AUTO No. PARCU-153 del 07 de Mayo de 2013 notificado por estado jurídico No. 017 del 09 de Mayo de 2013, acorde a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto, aclarando que los demás que darán iguales.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, al titular mineros para que presente los Formularios de Declaración de Producción del II, III y IV trimestre de 2012 y I, II y III del 2013, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), a desarrollar en el área del Contrato de la referencia, el cual según la Cláusula Sexta numeral 6.4 del contrato pasara a ser el Anexo N° 3 y a él deberá sujetarse al CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje Explotación, contados a partir de la fecha del concepto técnico estos es a partir desde el 29 de Mayo del 2012 se encuentran en EXPLOTACION.</p>

				<p>ARTÍCULO CUARTO: Adicionalmente, se le recuerda que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de exclusiva responsabilidad del concesionario minero y del profesional que firma el informe, cualquier inexactitud en la misma, puede dar pie a cambios en el concepto inicial.</p> <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del contrato No. IFD-09172X, que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD, señalada en el artículo 112 literal f) y c) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.6 y 17.3 que establece: “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda”, por la no presentación de la Póliza Minero Ambiental para el segundo año de Explotación y “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, por la no ejecución de los trabajos de explotación dentro del área del Contrato de Concesión NO. IFD-09172X.</p> <p>Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso</p>
--	--	--	--	--

					alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	MANUEL ORLANDO PABON LATORRE	FGS-16307X	AUTO No. 426	16-09-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el artículo tercero del Auto PARCU-233 de fecha junio 6 de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; a los titulares mineros, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por concepto de canon superficiario, correspondiente a primer año de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

				<p>Parágrafo: [1] Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del contrato que se encuentra INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD, establecida en el Art. 112 literal f) del Código de Minas y la Cláusula Décima Séptima literal 17.6, que establece el no pago de multas o la no reposición de las garantías que las respaldan, al no reponer la garantía mencionada por lo que se debe requerir dicha obligación bajo esta causal. Así mismo, se hace necesario recordar al titular que conforme a lo establecido en la Cláusula Decima Séptima del Contrato de Concesión, la Póliza se debe mantener vigente durante la vida de la concesión e incluso tres años más. Para lo cual, se concederá un término de quince (15) días para rectificar o subsanar la falta que se atribuye o para formular su defensa, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de Exploración del 09 de Marzo de 2012 y hasta 08 de Marzo de 2013 por un valor de \$ 5.489.600 CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA</p>
--	--	--	--	---

				<p>Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE consignación N° 59850096 de fecha del 06 de mayo de 2013, deposito realizado en la entidad bancaria DAVIVIENDA y número de cuenta 457869995458.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de los años 2012 y 2013. Para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), del área del Contrato FGS-16307X, por tanto REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente auto, se allegue los ajustes pertinentes de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARCT-294 del 04 de septiembre de 2012.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR, al CONCESIONARIO que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el</p>
--	--	--	--	---

					<p>Programa de Trabajos Y Obras PTO, es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTICULO NOVENO: INFORMAR al concesionario que la etapa de exploración culmino el día 8 de Marzo del 2013; por lo cual conlleva a que contractualmente se encuentre en la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>ARTICULO DECIMO: NO ACEPTAR la solicitud de exploración adicional que se plantea en Programa de Trabajos y Obras P.T.O por tanto se le informa al titular que debe allegar en el P.T.O la proyección total de las labores en el área del polígono o la delimitación definitiva del área sujeta para la explotación minera.</p> <p>ARTICULO DECIMO PRIMERO: REQUERIR copia del radicado del Estudio de Impacto Ambiental, ante la Autoridad Ambiental competente, o constancia de los trámites que adelante ante la misma para la obtención de la Licencia Ambiental. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	JOSE REYES PARADA- EDDY YOMAR PARADA SALAZAR-	465-54	AUTO No. 441	23-09-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el pago correspondiente a la visita de inspección de campo para el Seguimiento y Control a los Títulos Mineros, por un valor de \$427.292, consignado en AV VILLAS.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir bajo causal de Caducidad al Titular del Contrato de Concesión No. 465-54, allegar la renovación de la garantía para Contratos Ley 685 de 2001 para la Etapa de Explotación, conforme lo estipulado en la Cláusula Décima Séptima, Numeral 17.4, del presente contrato, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir bajo apremio de multa, al Titular del Contrato de Concesión No. 465-54, el Formato Básico Minero Semestral de 2013, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EXPLOTACIONES VILLA BELEN INTEGRAL SAS	JBP-15581	AUTO No. 435	16-09-2013	<p>PRIMERO: REQUERIR al titular la modificación, reajuste y renovación de la Póliza de Cumplimiento, con base en las nuevas exigencias contractuales, establecidas en el presente auto para lo cual se le concede un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>

				<p>SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al Titular el Formulario de Declaración de Producción de Regalías del II trimestre de 2013. Para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA el Formato Básico Minero semestral del año 2013. . Para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de iniciar el proceso sancionatorio respectivo.</p> <p>CUARTO: REQUERIR al Titular presentar un informe en el cual se sustente y se pruebe más a fondo las razones de orden técnico y económico por lo cual solicita la disminución de volúmenes de explotación a razón de 800 toneladas mensuales.</p> <p>PARAGRAFO: <i>Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte de la titular del contrato en comento, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto de la solicitud de suspensión o disminución de los volúmenes de producción proyectados esto es dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo que señala: "Peticiónes incompletas y desistimiento tácito: ...Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de tramite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo,</i></p>
--	--	--	--	---

				<p><i>lo requerirá por una sola vez, para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el termino para decidir.</i></p> <p><i>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual.</i></p> <p><i>Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretara el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”</i></p> <p>QUINTO: REQUERIR el cambio de beneficiario de la Licencia Ambiental del título minero N° JBP-15581 la cual fue expedida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL- CORPONOR mediante Resolución N° 448 del 17 de Mayo de 2011 o constancia de los trámites que adelante ante la misma. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PAR CÚCUTA**, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM